

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

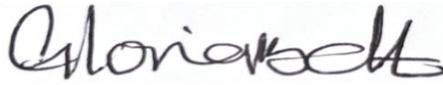
Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2009-00406-00

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, el juzgado le informa que ante la imposibilidad de expedir copias de piezas procesales, se le ha compartido acceso al expediente digital para que pueda consultarlo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2015-00736-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR ESTADO A ÁLVARO LEÓN, el 3 de agosto de 2020 (tomo 3 cuaderno 1 expediente digital) quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 074
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736 -00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 190.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 190.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

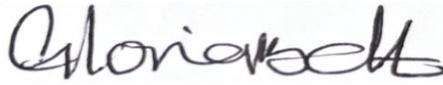
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 074
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00736-00

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el juzgado la niega, como quiera que ya fue decretada por solicitud de ROSA ISLENY RÍOS CASTAÑEDA, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-114015, en virtud de la ejecución que inició contra el mismo demandado para obtener el pago de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00590-00

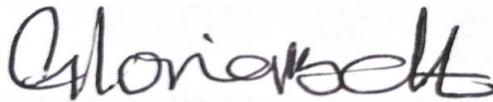
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV05-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180059000
Fecha Liquidación	lunes, 31 de agosto de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 5.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 2.644.995	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.644.995	

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	28	\$ 5.000.000,00	\$ 102.878,83	\$102.878,83	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.587,66	\$212.466,49	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.700,52	\$321.167,01	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.009,35	\$429.176,36	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.564,48	\$536.740,84	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.376,07	\$643.116,91	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.045,72	\$752.162,63	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.416,09	\$859.578,72	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$966.747,40	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.267,66	\$1.074.015,06	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.069,68	\$1.181.084,74	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.970,66	\$1.288.055,40	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$1.395.224,08	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$1.502.392,76	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.078,50	\$1.608.471,25	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.731,08	\$1.714.202,34	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.134,91	\$1.819.337,24	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.438,40	\$1.923.775,64	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.880,00	\$2.029.655,65	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.333,72	\$2.134.989,36	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.039,93	\$2.239.029,29	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.541,69	\$2.340.570,98	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$2.441.761,84	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$2.542.952,70	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.042,41	\$2.644.995,11	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00053-00

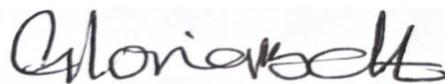
En conocimiento el escrito enviado el 6 de marzo de 2020 por EDUARDO LÓPEZ MURILLO informando la razón por la cual no le es posible aceptar la designación, motivo por el cual se ordena su relevo.

Con fundamento en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado designa como perito a MAURICIO GAVIRIA OLANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71582345; para que proceda a AVALUAR EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO EN ESTE ASUNTO Y PRESENTAR DICTAMEN que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.
2. Anexar los soportes y explicar los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos de sus conclusiones.
3. Suministrar puntualmente la información a la que se refieren los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C.G.P.
4. Acreditar idoneidad conforme a la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

Para la presentación del dictamen se concede el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la aceptación del cargo y se señalan como gastos provisionales la suma de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante. Se ordena a la Secretaría expedir y remitir OFICIO al Auxiliar informándole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para ACEPTAR la designación, so pena de ser relevado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00175-00

En atención al poder visible a folios 138 a 155 del expediente digital, el despacho tiene por ampliada las facultades a la apoderada de la demandante GLORIA MARÍA GOMEZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00652-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta de RAGA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, el juzgado ordena requerirla para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio No. G-02-0107 de 2 de marzo de 2020. Por secretaría líbrese y remítase el oficio adjuntando copia de esta providencia y del auto de 2 de marzo de 2020 por medio del cual se decretó la medida cautelar.

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, el juzgado ordena requerirla para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio No. G-05-036 de 27 de enero de 2020. Por secretaría líbrese y remítase el oficio adjuntando la presente providencia y el auto de 27 de enero de 2020 por medio del cual se decretó la medida.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00731-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 537.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 18.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 555.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00754-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS, el 2 de marzo de 2020 (folio 31 del cuaderno N° 1 digital) y a NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS, el 10 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 de 2020 (ver cuaderno No. 1 digital), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

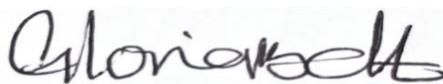
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

JUEZA

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00754-00

En conocimiento el memorial del apoderado demandante acreditando la radicación del oficio G-02-121 fechado del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00754-00

En atención a lo solicitado por la demandada CLAUDIA MEJÍA MACÍAS el 10 de julio de 2020, el juzgado le informa que el acceso al expediente digital le fue compartido y que según Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11623, no habrá atención presencial al público.

Con relación a la medida cautelar, se le informa que la decretada corresponde al 50% de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo legal mensual vigente, lo cual también puede consultar en el expediente digital.

Para verificar los procesos que se adelanten en su contra, deberá hacerlo a través de la página web de la Rama Judicial.

En conocimiento el memorial del apoderado demandante por medio del cual acredita la notificación personal que tramitó a través de correo electrónico el 8 de julio de 2020 a la demandada NOHORA PATRICIA MEJÍA MACÍAS, conforme lo dispone el artículo 8, del decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación a CLAUDIA CONSTANZA MEJÍA MACÍAS, se surtió con anterioridad por aviso y transcurrió el término concedido para pagar o excepcionar sin que lo hubiera hecho.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 072
DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA